Las leves y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cula capitat de provincia desde que se publican oficialmente en eta, y desde cuntro das despuis para nos cemas puebbos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletions oficiales se han de remitir di Guie po i co 10-pactivo, per caya conducto se pustan a las muncionados editores de los pariedicos. Se esceptia de esta disposicion a los beneros Capitanes ganeroles. (Ordenes de C de Abril y 5 de Aguste de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 62.

Consta á los Ayuntamientos de la provincia la penuria de su Depositaría, producida por el escesivo importe de débitos por obligaciones atrasadas. La Diputacion, despues de haber escitado con poco fruto el celo de las corporaciones municipales para hacerlos efectivos, como lo exigen de consuno lo sagrado de las obligaciones á que se hallan consignados y la circunstancia de estar los mas en segundos contribuyentes; tuvo que apelar, bien à pesar suyo, é impulsada por la suprema ley de la necesidad, á apremiar á algunos Ayuntamientos. Era de esperar que, sirviendo de saludable escarmiento á los otros que tambien son deudores, les interesára á realizar la entrega de sus descubiertos, para evitar igual costoso procedimiento. Observa sin embargo con sentimiento esta Diputacion, que ni los impulsos del deber, ni las amistosas amonestaciones que ha dirigido por medio del Boletin oficial, ni aun el temor al vejatorio medio de los apremios, produce el apetecido fin de la cobranza de - circular. los débitos atrasados. Observa tambien que son muchos los Ayuntamientos descubiertos por los arbi-trios provinciales del año último, á cuyo pago se les escitó en circular de 6 de Agosto, publicada en dicho periódico oficial numero 94. Tanta apatía en la solvencia de lo consignado á las obligaciones de la provincia, retrasa lastimosamente atender á algunas mejoras de utilidad general, que, al paso que faciliten las comunicaciones entre los pueblos de los distintos partidos que mas necesidad tienen de mejorar sus caminos, provea tambien á las necesidades de la clase menesterosa. Se retrasa igualmente la puntualidad en otras atenciones que no admiten espera, cuales son sostener á la infancia desvalida, proveer á la enseñanza de la juventud v demas que recaen sobre los fondos provinciales, Constituida la Diputacion en el deber de no demopar el cumplimiento de las obligaciones, y necesi-

tando para ello puntualidad en realizar las cantidades consignadas á las mismas, escita de nuevo á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por toda clase de arbitrios atrasados, á que pon- gan inmediatamente en Depositaria sus respectivos adeudos, en inteligencia que esta corporacion no podrá prescindir de apremiar por ellos trascurrido que sea el presente mes. Doloroso será á la Diputacion acudir á este medio, que la es repugnante, pero el cumplimiento de los deberes que sobre ella pesan lo exige forzosamente. A los Ayuntamientos toca evitarla el desagrado de apremiar; y al paso que esta corporacion se promete que serán muy pocos los que la pongan en este sensible caso, espera tambien que los arbitrios del año actual se pagarán con la debida oportunidad. Leon 7 de Febrero de 1856.-Patricio de Azcárate, Presidente.-Por acuerdo de la Diputacion: Julian García Rivas. Secretario.

Gabierno civil de la Provincia.

Núm. 63.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Loterias se me ha dirigido en 1.º del actual la siguiente circular.

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha 24 de Enero último, la Real órden que sigue:

Exemo. Sr.—Deseando la Reina (q. D. g.) que el despacho de todos los asuntos referentes al personal de la Administracion Central y provincial, cometido por el Real decreto de 27 de Agosto último á la Subsecretaría de este Ministerio, se verifique con presencia de los datos, documentos y antecedentes que acrediten los servicios, méritos y vicisitudes que en sus carreras bayan tenido los funcionarios públicos, y siendo necesario que estos datos radiquen en este Ministerio para que al dar cuenta á S. M. de cada espediente pueda hacerse en la forma indicada, se ha dignado resolver: Primero. El negociado general del personal de la Administracion Central y provincial, radica esclusivamente en la Subsecretaría de este Ministerio, á cua

yo examen pasarán todas las propuestas que remitan las Direcciones generales en sus respectivos ramos, conforme se balla prevenido en la Real órden de 15 de Junio último: Segundo, En el térgrapino de un mes, contado desde la fecha remitirán è este Ministerio todas las Direcciones copia de la hoja de servicio de cada empleado que se halle á ras ordenes, y un estracto de todo el espediente que debe llevarse al mismo: Tercero. Con presencia de estos datos, la Subsecretaría de este Ministetio abrira un espediente à cada funcionario público siependiente del mismo, en el cual se anotarán toclas las vicisitudes que haya tenido ó tenga en adelante, así como las calificaciones de concepto merecidas ó que merezca en lo sucesivo: Cuarto. Remitirán igualmente las Direcciones generales á este Ministerio copias de servicios y estracto de los espedientes de los cesantes de sus respectivos ramos, para que por la Subsecretaria se lleve el espediente de cada uno, á fin de colocarlos con arreglo á sus méritos y servicios: Quinto. Al presentar la Subsecretaria al despacho una propuesta, espresará eu opinion, siempre con referencia á los antececlentes y datos que resulten del espediente respectivo: Sesto. Todas las traslaciones y cesaciones que se propongan por las Direcciones generales se harán razonando las causas que las justifiquen en beneficio del servicio público; Y sétimo: Las Direcciones generales, los Gobernadores de las provincias, y los demas Gefes de dependencias de Hacienda pública darán cuenta á este Ministerio de todas las vacantes que ocurran en sus ramos y oiicinas; de todas las faltas que cometan los empleados que se hallan á sus órdenes, participando las correcciones gubernativas ó judiciales impuestas; asi como de los servicios especiales y meritorios que contraigan, para que todo se anote oportunamente en el espediente particular de cada individuo.

La traslado á V. S. para su inteligencia, y á sin de que por los medios que considere apartunos, se sirva hacer entender à los empleados cesantes que procedan de las oficinas dependientes de esta Direccion general, que residiesen en la provincia de su mando, la necesidad de que le presenton antes del 15 del mes actual, sus hojas de servicio y copia de las mismas totalizadas en flu de Enero último; en el concepto de que las primeras han de ser calificadas por V. S. y de que las segundas han de concluirse con solo la fecha separada del nombre y apellido del interesado, por medio de dos rayas, para que despues de comprobadas con sus originales, puedan autorizarse, en debida forma por esta Direccion, á la que para dicho objeto tendrá V. S. á bien remitir unos y otros documentos con la brevedad que se reclaman por el Gobierno.»

Y se da publicidad por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos oportunos. Leon Febrero 8 de 1856.=Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS ÓFICIALES.

Universidad de Oviedo.

Ministerio de Fomento.-Dirección general de instrucción pública.=Conforme á la Real orden de 8 del actual, reformando la distribucion de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la seccion de literatura, dos categorias de término que se proveerán por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1854. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en el título 5.º seccion 5.º del reglamento de 1852. Madrid 30 de Enero de 1856. =El Director general, Juan Manuel Montalbán.= Es copia.≔Arenas.

Direccion general de instruccion pública.=Anuncio.=Conforme à la Real órden de ocho del actual reformando la distribución de categorías correspondientes á la facultad de filosofía, resultan vacantes en la seccion de literatura seis categorías de ascenso que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura con arregio al Real decreto de 27 de Febrero de 1854. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevènidos en el título 5.º seccion 5.º del reglamento de 1852. Madrid 30 de Enero de 1856.=El Director general, Juan Manuel Montalban.=Es copia.=Are-

Ministerio de Fomento.-Direccion general de instruccion pública.=Anuncio.=Por promoción de D. Isaac Nuñez Arenas y D. Alfredo Adolfo Camus á la categoría de término han quedado vacantes dos de ascenso en la facultad de filosofía, seccion de literatura, que se proveerán por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para tos efectos prevenidos en el título 5.º seccion 5.ª del reglamento de 1852. Madrid 30 de Enero de 1856.= El Director general, Juan Manuel Montalbán,=Es copia.=Arenas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 2 del corriente y en virtud de la lej de 1.º de Mayo último, se secan à pública subasta en el dia 15 de Marco práximo y hora de 12 à 2 de la tarde, las fincas que à continuacion se expreson, cuyo acto tendra efecto en las Casas consisteriales de esta viudad ante el Juez de primera instancia D. Nicolas Casancea y escribano D. José Casimiro Quijano.

Numero del javentari	PARTIDO DE LEON, FINCAS RUSTICAS.	Valur on ronta. No. cont.	importe de la tasación.	lei, de la espitalizacion.	Tipo para h aultisla. Rs. edut.
1317 at 1528	Un quinon de fincas procedentes de la Fabrica del despo- blado do Cazoninos, boy anejo de Villar de Mazarife, site en férmino de dicho pueblo y despoblado, el cual se compone de tres fanegos y un celemin de tierra centenal de 1.º calidad, de meve fanegas de 2.º, y de diez y nue- ve fanegas y nueve celemines de 3.º, sos lindores cons- tan en el espediente de su razon, le lleva en renta Frán- cisco García y compañeros en.	58:60	2;443	1,054*80	2,445
2623 al 2702	PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS. Las fineas procedentes de la Rectoria de Val de San Lorenzo, sitas en término de dicho puebla, la cual se compone de cinco fanegas y seis celemines de tierra trigal de 2.º calidad, y de siete fanegas y tres celemines de 5.º, de dos fanegas de tierra centenal de 2.º calidad, de treinta y siete fanegas de 5.º, y de una fanega y diez celemines de praderia de 3.º calidad, sus linderos constan en el espediente de su razon, las lleva en renta Santiago		lithionia.		
2847 al 2851	Toral en. Un quinon de fineas procedentes de la Cofradía de la Cruz de Benavides, situs en término de dicho pueblo, los cuales se componen de uno fanega y sois celemines de torra trigal de 2.ª calidad, de nuevo celemines de 5.ª, de nuevo celemines de tierra centensi de 5.ª calidad, y de nuevo celemines de proderia de 5.ª, sus linderos constan en el espediente de su razon, las lleva en renta Miguel	766	10:870	13,788	45,788
*2852 **181 *:2858	Marcos y José Rubio en. 'Un quinon de fineas procedentes de los Prestes de S. Juan de Astorga, sitas en término de Benavides, el cual se compone de dos fanegas de tierra trigal de 2." calidad, de una fanega de 5.", y de una fanega y diez colomines y medio de tierra centenal de 5." calidad, sus linderos constan en el especiente de su razon, lo lleva on renta Fernando de Vega en.	64 42	1,5f0 1,970	2,368 -50 -1,454 -16	2,308 50 2,308 50
788	PARTIDO DE VALENCIA D. JUAN, FINCAS RUSTICAS. Un prado titulado Villafalé, sito en término de Mansilla de les Mulas, procedente de la Mesa Capitular de Son Isidro de Leon, su cabida tres funegas y nuove celemines de 1.º calidad, cercado de cierro vivo, con veinte y seis pies de arbotado chopo, linda O. y M. camino que va de Mansilla á Villafalé, P. con prado de la Iglesia de Santa Mario de Mansilla, y N. calle que llainen del medio y prado de D. Manuel Laso, le lleva en renta Hipólito Modino co.	240	8,108	4,320	8.108
507 al 514	PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RUSTICAS. Un quinon de fincas procedentes de la Rectoria de Fontan y su ancjo Villamanin, sito en término de dichos pueblos, el cuol se compone de cuatro funcios de tierra centenal de 5.º calidad, y de once carros de pradería de 5.º, sus linderes constan en el espediente de su razon, le lieva ca renta José Diaz y companeros en.	320	4,800	5,760	5,760
244 al 269	PARTIDO DE RIAÑO, FINCAS RUSTICAS. Un quinon de fincas procedentes del Santuario de la Mag- dalena de Buron, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de tres lonegas de tierra trigal de 2.º calidad, de siete fanegas y ocho celeminos de tierra cen-	F	ال الموادية المادية الموادية	and a second	دري المسلما الأسمود مسلما

tenal de 5.°, de carro y medio de praderia de 1.º cali- dad, y de trece carros de 5.°, sus tinderos constan en el espediente de su razon, le lleva en renta Tomás Allen- de en	321	4,358	5,778	5,778
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES, I INCAS RUSTICAS. 267 Un quiñan de fineas procedentes de la Rectoria de San Martin de la Falamesa, sitos en término de dicho pue- 200 blo, el cual se compone de una fanega de tierra trigal de 1.º calidad, de una fanega y once celemines de 2.º, y de siete fanegas y tres celemines de tierra centenal de 7.º, de seis carros de praderia de 1.º calidad, de cua- tro carros de 2.º, y de cinco carros de 5.º, sus linderos constan en el especiente de su razon, le lleva en renta ci párroco en.	775	8,825	15,950	15,950
PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RÚSTICAS. Un quiñon de fincas procedentes de la Fábrica de San Salvador de Laguna de Negrillos, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de catorco fanegas de tierra trigal de 1, calidad, de cuarro fanegas de 2, y de cinco fanegas de 5, de cuarrota y seis fanegas y cuatro cetemines de tierra ceutenal de 4, calidad, de once fanegas y acha celemines de 2, y de ochenta fanegas de 5, sus linderos constan en el espediente de su razon, le lieva en renta José Villastrigo en.	400	10,956	7,200	10.956

Notas. No se admitiran posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6 " de la ley de Desamortizacion de f.º do Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacionila pública de esta provincia; pero si apareciose, se indemnizará al comprader. Los derechos de tasación y demas del espediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remute en el mismo dia y hora, en la Corte para las de mayor cuantia, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 7 de Febrero de 1856.-Coloman Castañon y Aceveia.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por decreto de este dia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se suspende el remate anunciado para el dia 19 del actual, de una heredad de tierras y prados sita en término de Barrio de Berciego, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, señalada con el número del inventario 486 al 498, en virtud de reclamacion hecha por Adriano Rodriguez como llevador en familia desde antes del año 1800, con arreglo al artículo 231 de la instruccion vigente. Leon 8 de Febrero de 1856.= Coloman Castañon y Acevedo.

RECTIFICACION.

El molino harinero procedente de los propios de Fresno de la Vega señalado con el número 3 del inventario, anunciado para el 29 del actual, tiene contra sí un foro de siete cargas de trigo anuales que se pagan á D. Joaquin Quiñones, y otro de cuatro cargas de la misma especie que se pagaba á la Catedral de esta ciudad; y habiéndose omitido estas pensiones al anunciar su subasta, se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los licitadores, Léon 8 de Febrero de 1856.=Coloman Castañon y Acevedo.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

I

d

d

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Gefes de los destacamentos de Guardia civil y demas autoridades á que corresponda, se servirán averiguar si en los pueblos de sus respectivos distritos se encuentra Domingo Moldes vecino de Friera, del Ayuntamiento constitucional de Portela de Aguiar, y en su caso procederán á su arresto y conducion del mismo á este Juzgado como reo en la causa que contra él se sigue sobre hurto. Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Juan Gomez.=Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

Señas del procesado Domingo Moldes.

Edad cuarenta años, cara redonda, pelo y barba rojos, nariz regular, ojos garzos y los párpados rubicundos, estatura cinco pies.

Su traje. Pantalon fonseca castaño, chaleco de tela azulado, chaqueton de paño negro bastante viejo y con remiendos, sombrero redondo de paja, capa de paño rojo ya muy vieja, y zapatos gordos,